



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **IVÁN ANTONIO CADENA RIVERA, ALEXANDER BARRAGÁN GALVIZ, WALTER GARCÍA MACHADO y JAIME ENRIQUE CADENA MUÑOZ**, quienes acuden a través de apoderado judicial, contra la Sala Penal del Tribunal Superior y el Juzgado 2º Penal del Circuito con funciones de conocimiento, juntos de Valledupar. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a los demandados y **vincúlese** a la Fiscalía que adelantó el proceso en contra del accionante por el delito de prevaricato por acción [rad. 200016101231201601161], al representante del Ministerio Público, a los demás procesados [ERNESTO JAVIER LÓPEZ SALAZAR, MIGUELINA ESTHER ORTA MONTECRISTO y ALEJANDRO MALKUM OYAGA], y a la víctima, los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite.

Segundo. Córrese traslado del texto de la demanda a los accionados y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día fax ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. La respuesta deberá ser remitida a los correos electrónicos: despenal006ep@cortesuprema.gov.co y despenaltutelas006dp@cortesuprema.gov.co.

Tercero. Oficiese a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, para que en el término improrrogable de un (1) día, informe el estado actual del proceso n.º 200016101231201601161 y si contra la providencia proferida por Tribunal demandado se presentó y sustentó el recurso extraordinario de casación.

Cuarto. Infórmese de esta decisión al actor y a su abogado.

Cúmplase



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado